

Normas de Elección de la Autoridad de las Obras Públicas del Agua de Lower Rio Grande

1. Definiciones.

Tal como se utiliza en las Normas de Elección de la Autoridad de Lower Rio Grande:

- A. "Autoridad "significa la Autoridad de las Aguas Públicas de Lower Rio Grande, una entidad legal creada a través de la acción legislativa bajo NMSA 1978 §73-26-1 (2009).
- B. " Mesa Directiva "significa la autoridad gubernamental
- C. " elección "significa una elección regular o especial, pero no incluye una elección de destitución.
- D. "oficial de presentación "significa el Administrador General de la Autoridad
- E. "Funcionario de la elección de la Autoridad "significa el Administrador General de la Autoridad
- F. "Miembro en buen estado" significa una persona que ha cumplido con la Sección 2.01 del Documento de Gobierno de la Autoridad y cuyo servicio no se ha desactivado o desconectado por falta de pago

2. Elecciones; registro.

- A. Una lista de los votantes elegibles de cada distrito electoral de la Autoridad serán mantenidos por el Administrador General de la Autoridad y proporcionada a la Secretaria el Condado de Doña Ana por lo menos veintiocho (28) días antes de la elección
- B. Para poder inscribirse en la Autoridad como votante elegible, una persona debe de:
 - (1) Poseer bienes raíces dentro del área de servicio designado y registrado en la Autoridad;
 - (2) Recibir los servicios prestados por la Autoridad a esa propiedad, y
 - (3) Ser miembro tal como se define en el Documento de Gobierno de la Autoridad
- C. La lista de electores elegibles se cerrará treinta (30) días antes de la elección y se reabrirá al día siguiente de las elecciones.

3. Elecciones; requisitos de los candidatos.

- A. Una elección debe de ser llevada a cabo para elegir a los miembros calificados de la mesa directiva. Ninguna persona podrá ser candidato para la mesa directiva a menos que cumplan con todos los requisitos siguientes:
 - (1) Él/ella son dueños de bienes inmuebles dentro del área de servicio designado y registrado en la Autoridad
 - (2) Él/ella recibe servicios proporcionados por la Autoridad en dicha propiedad;
 - (3) Él/ella es un miembro en buen estado con la Autoridad; y
 - (4) Él/ella pueden ser candidatos para las elecciones sólo para el distrito en el que él/ella es un elector elegible.
- B. Una elección ordinaria debe de ser llevada a cabo el primer martes de abril de cada año impar.

C. Una elección llevada a cabo en cualquier otro momento que no sea la fecha de la elección ordinaria deberá de ser una elección especial.

D. Excepto que se disponga lo contrario en este Reglamento Electoral, las elecciones serán convocadas, llevado a cabo, y solicitadas como está previsto en el Código Electoral [NMSA 1978, Secciones 1-24-1 a 4 y otras disposiciones pertinentes del Capítulo 1].

4. Elecciones regulares; proclamación; publicación.

A. La Mesa Directiva de la Autoridad por resolución deberá de emitir una proclamación pública en español e inglés llamando a una elección regular en la fecha establecida por este Reglamento de Elecciones. La proclamación deberá de ser presentada por el presidente de la mesa directiva con la secretaria del condado de Doña Ana, a más tardar el último martes de enero del año impar en el que la elección se llevará a cabo.

B. La proclamación debe de especificar:

- (1) la fecha en que se llevará a cabo la elección;
- (2) el propósito para el cual la elección es llevada a cabo;
- (3) los puestos en la mesa directiva que están disponibles;
- (4) la fecha en que las declaraciones de candidatura deben de presentarse;
- (5) los distritos dentro de la Autoridad para el cual los puestos de la mesa directiva necesitan ser llenados y la ubicación de cada centro de votación;
- (6) las horas en que cada centro de votación estarán abiertos, y
- (7) la fecha y la hora del cierre de los libros de registro por el funcionario electoral de la Autoridad.

C. Después de la presentación de la proclamación ante la secretaria de registros del condado y no menos de cincuenta y seis días antes de la fecha de la elección, la secretaria de registros del condado deberá de publicar la proclamación durante dos semanas consecutivas en un periódico de circulación general dentro del área de servicio designado por la Autoridad.

5. Elecciones especiales, proclamación; publicación.

A. Siempre que una elección especial se llama o se requiere, la mesa directiva encontrará una resolución al problema de una proclamación pública en español e inglés llamando a la elección. La proclamación deberá de ser presentada inmediatamente por el presidente de la mesa directiva con la secretaria del condado de registro.

B. La proclamación deberá de especificar:

- (1) la fecha en que será la elección especial;
- (2) la finalidad de la elección especial;
- (3) la(s) pregunta(s) que se presentarán a los votantes;
- (4) la ubicación de cada lugar de votación;
- (5) las horas en que cada lugar de votación estará abierto; y

(6) la fecha y la hora del cierre de los libros de registro por el funcionario electoral de la Autoridad.

C. Después de la presentación de la proclamación ante la secretaria de registros del condado y no menos de cincuenta y seis días antes de la fecha de la elección, la secretaria de registros del condado deberá de publicar la proclamación semanalmente durante dos semanas consecutivas en un periódico de circulación general dentro del área de servicio designado por la Autoridad.

6. Distritos; lugares de votación.

A. Los mismos distritos que se utilizan en una elección ordinaria deberán de ser utilizados en una elección especial.

B. La secretaria del condado deberá de consolidar los distritos de la Autoridad para una elección conforme a lo dispuesto en la proclamación de esa elección y establecerán un centro de votación (s) dentro de cada distrito de la Autoridad o distrito consolidado.

7. Declaración de la candidatura, la fecha de presentación; penalidades.

A. Un candidato para un puesto de la mesa directiva que será llenada en una elección regular, o su agente designado nombrado por escrito, deberá de presentar una declaración de candidatura con el oficial de presentación adecuado durante el período que comienza a las 9:00 de la mañana del tercer martes en febrero del año impar inmediatamente antes de la fecha de la elección regular y terminando a las 5:00 pm del mismo día.

B. Un candidato debe de presentar solamente para un puesto de la mesa directiva durante un período de presentación.

C. Quien con conocimiento hace una declaración falsa en su declaración de candidatura es culpable de un delito grave de cuarto grado y debe de ser sentenciado de conformidad con lo dispuesto en el NMSA 1978, Sección 31-18-15.

8. Declaración de la candidatura; declaración jurada de intención; forma.

Al hacer una declaración de candidatura, el candidato deberá de presentar una declaración jurada de intención para sustanciar la forma siguiente:

“DECLARACIÓN DE CANDIDATURA - DECLARACIÓN DE LA INTENCIÓN

(Debe presentarse el 3er martes de febrero del año impar inmediatamente anterior a la fecha de la elección ordinaria)

Yo, _____, (nombre del candidato en la lista de votantes elegibles) habiendo sido debidamente juramentado, digo que soy un votante registrado en el distrito N ° _____ de la Autoridad de Obras Públicas del Agua de Lower Rio Grande, Condado de Doña Ana, Estado de Nuevo México. Resido en _____ y fui un miembro calificado de la Autoridad en la fecha de proclamación de la mesa directiva de la Autoridad la cual se llamó a la elección para la cual soy un candidato.

Yo deseo convertirme en un candidato para la mesa directiva de la Autoridad para el distrito Número _____ en la fecha en que se lleve a cabo la elección fijada por la ley;

Yo seré elegible y legalmente calificado para ocupar esta oficina al inicio de su término;

Yo declaro bajo juramento que no tengo antecedentes criminales o condena designada bajo la ley estatal o federal;

No estoy relacionado por matrimonio o parentesco con ningún miembro de la mesa directiva;

Yo actualmente no soy un director, oficial, empleado, contratista o funcionario electo o nombrado de cualquier servicio público o privado que proporcione los mismos servicios que la Autoridad, y

Hago la declaración anterior bajo juramento, sabiendo que cualquier declaración falsa contenida en este documento constituye un delito castigable bajo las leyes penales de Nuevo México.

(Declarante)

(Dirección de Correo)

(Dirección de la Residencia)

Suscrito y jurado ante mí este día _____ de _____ de 20____.

(Notario Público)

Mi comisión expira: _____

9. Retiro de candidatos.

- A. Un candidato que busca retirarse de una elección ordinaria deberá de retirarse a más tardar el día treinta y cinco antes de la fecha de la elección mediante la presentación de una declaración firmada y notariada de retiro con el oficial de presentación adecuada.
- B. El oficial de elección de la Autoridad no debe de colocar en la balota el nombre de cualquier candidato que oportunamente presentó una declaración de retiro.
- C. Al retirar una declaración de candidatura, el candidato deberá de presentar una declaración jurada de intención para sustanciar la forma siguiente:

DECLARACIÓN DE RETIRO DE CANDIDATURA - DECLARACIÓN DE INTENTO

(El nombre del candidato no aparecerá en la balota si se presenta antes de las 5:00 pm del día 35 anterior a la fecha de la elección)

Yo, _____, (nombre del candidato en la declaración de candidatura) habiendo sido primero debidamente juramentado, digo que soy un candidato declarado en el Distrito N ° _____ de la Autoridad de Obras Públicas del Agua de Lower Rio Grande, del condado de Doña Ana, Estado de Nuevo México después de haber presentado correctamente una declaración de candidatura - Declaración de Intención en la fecha requerida.

Yo por medio de la presente retiro mi candidatura para las elecciones de la mesa directiva de la Autoridad y solicito que mi nombre sea retirado de la balota.

(Declarante)

(Dirección de Correo)

(Domicilio Físico)

Suscrito y jurado ante mí este día _____ de _____ de 20____.

(Notario Público)

Mi comisión expira: _____

D. En el caso de que un candidato retire su candidatura, y no hay un candidato que queda en la balota para Director del Distrito, el oficial de elección de la Autoridad abrirá de nuevo durante diez días para que en ese tiempo cualquier otro votante elegible puede presentar una declaración de candidatura para ocupar el puesto vacante.

10. Las Balotas.

A. El oficial electoral de la Autoridad determinará si un candidato que presenta una declaración de candidatura es un votante calificado. Si el candidato se considerara calificado y no presentó su retiro de la candidatura conforme a este Reglamento de Elección, el funcionario de elección de la Autoridad pondrá el nombre del candidato en la balota para el puesto indicado en la declaración de candidatura. La declaración de candidatura no se modifica después de haber sido presentado ante el funcionario de la Autoridad electoral

B. Las balotas para la elección serán preparadas por el funcionario de la Autoridad electoral e impreso para el trigésimo día anterior a la elección. El costo de la impresión de las balotas deberá de ser pagado por la autoridad. La balota impresa deberá de contener el nombre de cada persona que es un candidato y la posición en la mesa directiva para la cual la persona es un candidato. La balota incluirá también cualquier pregunta que se presentarán a los votantes como es certificado al funcionario de la Autoridad electoral por la mesa directiva.

C. Las balotas de papel se imprimen de una manera que esté en cumplimiento sustancial con la disposición de y en cumplimiento con las disposiciones de los derechos de voto de la Ley Federal de 1965, como fue enmendada.

D. Una elección se realizará de forma no partidista, y los nombres de todos los candidatos deberán de ser incluidos en la balota electoral sin partido o nombre designado. El orden en el que aparecen los nombres de los candidatos que están enlistados en la balota debe de ser determinados por sorteo. La determinación por sorteo se efectuará inmediatamente después de la hora de cierre para la presentación de la declaración de candidatura y todos los candidatos o sus representantes tendrán derecho a estar presentes en dicho momento.

E. Las máquinas de votación se utilizará para el registro de los votos emitidos en una elección, siempre que las balotas de papel puedan ser contados manualmente en lugar de usar una máquina de votación para tabular las balotas para:

(1) Los distritos de la Autoridad de menos de doscientos votantes potenciales,

(2) elecciones en las que sólo uno de los candidatos ha presentado una declaración de candidatura para cada puesto a cubrir en las elecciones, y no hay más preguntas o cuestiones de vínculos en la balota electoral.

11. Publicación del Aviso de las Elecciones.

El funcionario de la Autoridad electoral para la Autoridad emitirá y publicará un aviso de la proclamación de la elección enlistando el nombre de cada candidato a las elecciones a la mesa directiva por Distrito, los puestos vacantes, cada pregunta que se presentará a los votantes, si hay alguna, los nombres de los distritos electorales para las oficinas que se van a cubrir, y el nombre y la ubicación de todos los lugares de votación. La publicación se hará una vez por semana durante dos semanas consecutivas, con la última publicación que se hizo dentro de los siete días, pero no más tarde de dos días antes de la fecha de la elección. Los nombres de los candidatos se publicarán en el mismo orden y en las mismas posiciones que van a aparecer en la balota electoral. La publicación se hará en un periódico de circulación general en el condado y se ajustarán a las disposiciones de la Ley Federal de los Derechos del Voto de 1965, como fue enmendada. El costo de la publicación será pagada por la Autoridad. Una copia de la proclamación también se publicará en un edificio público, y estarán impresos en español y en inglés .

12. Procedimiento de la elección.

A. Excepto que se disponga lo contrario en este reglamento, la secretaria del condado de Doña Ana administrará y llevará a cabo las elecciones de la Autoridad, de conformidad con las disposiciones del Código Electoral para la celebración de las elecciones generales

B. Los miembros de la mesa directiva de cada lugar de votación serán nombrados por la secretaria del condado de entre los miembros de la Autoridad que cumplan con los requisitos establecidos en NMSA 1978, Sección 1-2-7 y que residan dentro del área de servicio de la Autoridad designada. El número de miembros de cada mesa directiva del Distrito será el establecido en NMSA 1978, Sección 1-2-12(C). Las vacantes en el día de las elecciones se cubrirán conforme a lo dispuesto en NMSA 1978, Sección 1-2-15.

C. En el caso de que sólo uno de los candidatos haya presentado una declaración de candidatura para cada puesto a cubrir en las elecciones y no hay más preguntas o emisiones de bonos en la balota electoral, la secretaria del condado se encargará de las funciones de la mesa directiva del distrito y no serán nombrados.

D. Todos los costos asociados con las elecciones serán pagados por la Autoridad.

13. Votos requeridos.

A. El candidato que recibe la mayor parte de los votos depositados para una posición designada en la mesa directiva será seleccionando para la posición designada.

B. Todas las preguntas presentadas a los electores serán decididas por mayoría de los votos sobre la cuestión.

14. Mesa Directiva en Busca de Votos; deberes.

A. La mesa directiva encargada del escrutinio de los resultados de una elección se compondrá del administrador general de la Autoridad, la secretaria del condado, y el juez del Magistrado de la Corte del Condado de Doña Ana, o una persona designada.

B. Los votos emitidos en la elección deberán ser llevados por el Juez que preside la mesa directiva del distrito después del cierre de las urnas a la oficina del funcionario electoral de la Autoridad. Cada urna tendrá dos cerraduras o sellos. La llave de una cerradura o un sello en cada urna y una copia de la lista de firmas en ese momento se colocarán en un sobre dirigido y sellado para tal propósito y deberá ser enviada al juez que preside la Corte Magistral del Condado de Doña Ana.

C. Dentro de los tres días siguientes a la fecha de la elección, la mesa directiva de Escrutinio se reunirá en la oficina del funcionario electoral de la Autoridad y deberá:

- (1) inspeccionar las devoluciones de la misma manera que son revisadas las elecciones del condado;
- (2) determinar el número total de personas votantes en la elección; y
- (3) expedir un certificado de la inspección de los resultados de la elección, y enviará una copia certificada de estos:
 - (a) a la mesa directiva de la Autoridad;
 - (b) a la secretaría del estado; y
 - (c) al funcionario electoral de la Autoridad para ser archivada en su oficina.

D. La mesa directiva de inspección expedirá un certificado de elección a cada candidato que se determina para ser elegido.

E. La secretaria del condado de registro hará que los resultados de las elecciones sean publicados una vez en un periódico de circulación general en el condado.

15. Contiendas Electorales.

Cualquier candidato no seleccionado en la elección de la mesa directiva podrá impugnar la elección del candidato a quien se le ha otorgado el certificado de elección. El procedimiento a seguir en los casos de una reclamación será el mismo que es estipulado por el Código Electoral [Capítulo 1, Artículo 14, NMSA 1978].

16. Records.

Las devoluciones y los certificados de los resultados de la inspección son documentos públicos, sujetos a inspección durante las horas habituales y días hábiles. Las listas de firmas y actas electorales pueden ser destruidas tres años después de la elección a la que correspondan. El certificado de los resultados de la inspección de la elección, treinta días después de la elección o inmediatamente después de cualquier impugna debe de haber sido resuelta por el tribunal, se colocará en el archivo como un registro permanente en el centro estatal de registros. Una copia del certificado de los resultados de la inspección de la elección se mantendrá en archivo en la oficina del funcionario de la Autoridad electoral por un período de tres años.

17. El voto en ausencia.

- A.** Un elector puede votar en una elección por medio de una balota en ausencia para todos los candidatos y sobre todas las preguntas que aparecen en la balota electoral en su distrito como si votara en persona en el lugar de votación el día de las elecciones.
- B.** Las disposiciones de la Ley de Balota en Ausencia [NMSA 1978, Capítulo 1, artículo 6] corresponden a voto en ausencia en las elecciones de la Autoridad, siempre que las balotas en ausencia se pueden marcar en persona durante las horas y días hábiles en la oficina de la secretaria del condado desde las 8:00 de la mañana del día veinticinco antes de la elección hasta las 5:00 pm el viernes inmediatamente anterior a la fecha de la elección. Las balotas en ausencia deberán imprimirse por lo menos treinta días antes de la fecha de la elección. Las provisiones pueden ser hechas por la mesa directiva con el anuncio

de votación ausente en persona de 8:00 am a los veinte días anteriores a una elección hasta las 5:00 pm el viernes inmediatamente anterior a la fecha de la elección

- C. Una mesa directiva regular del distrito puede ser designado para servir como una mesa directiva electoral para los votantes ausentes. Un miembro de la mesa directiva electoral del distrito, debe de recibir la misma compensación que un miembro de la mesa directiva regular del distrito. Un miembro de la mesa directiva del distrito regular que también se desempeña como miembro de la mesa directiva de los votantes ausentes debe de tener derecho a una compensación adicional por servir en la mesa directiva de los electores ausentes.